



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2345/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001668, Ent. N° 3534/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relativas al acuerdo a suscribir con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) en las localidades de San Ramón, Santa Rosa y San Bautista del departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el 23 de junio del 2014 ASSE y CCOU firmaron un convenio de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios con base en el departamento de Canelones (localidades de San Ramón, Santa Rosa y San Bautista), para la optimización de los recursos humanos, materiales y de organización para la mejora de los Servicios de Urgencia, Emergencia, Radiología y Laboratorio de urgencia, el cual establecía una vigencia de dos años;

2) que posteriormente fue remitido a este Tribunal Proyecto de Convenio con igual objeto, para la renovación del convenio entre ASSE y el CCOU para la complementación de servicios de la Red de Atención de las ciudades de Santa Rosa, San Bautista, San Ramón, y zonas aledañas del Departamento de Canelones. Este Tribunal por Resolución N° 1035/2021 de 21.05.21 observó el gasto por haberse previsto al amparo del art. 33 Literal C numeral 10 del TOCAF (notoria escasez, actual numeral 12 literal D) artículo 33), causal que no se acreditó fundadamente. Asimismo se señaló que la Ley 19.149 de 24.10.2013 en su artículo 29 agregó como causal la posibilidad de la contratación directa en el marco de Convenios de complementación asistencial (incorporada como numeral 31 del artículo 33, actual numeral 25 del citado



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo) para lo cual debe contar con informe favorable previo, del Ministerio de Salud Pública y que pese a sostenerse que se trataba de una prórroga del convenio suscrito en 2014, el plazo de vigencia del mismo se encontraba agotado;

3) que en esta oportunidad se remite nuevo Proyecto de Convenio con igual objeto, para las mismas localidades, y conjuntamente un informe de la Dirección Comercial de Convenios y Desarrollo de fecha 20.07.20 y según expresa en informe de fecha 6.05.21 de la Vicepresidente de ASSE, se plantea remitir las actuaciones solicitando la intervención del Convenio al amparo de la excepción establecida por el artículo 33, literal D), numeral 25 del TOCAF) y recabar el aval de las autoridades del Ministerio de Salud Pública;

4) que el objeto y las obligaciones de las partes son las mismas que en el convenio anteriormente proyectado en este sentido:

4.1) el CCOU se obliga a: (a) brindar atención de urgencia en sus locales de las ciudades de San Bautista y Santa Rosa a todos los usuarios de ASSE residentes de la zona y que requieran el servicio, en equidad con el servicio brindado a los usuarios de CCOU; (b) entrega de medicación de urgencia a los usuarios de ASSE; (c) aportar electrocardiógrafo, cardiodesfibrilador, tubo de oxígeno e instrumental que pueda ser requerido; (d) comunicar a la Dirección del Centro Auxiliar de San Ramón o a la Coordinación Norte de la Rap Canelones, la necesidad de traslado de un paciente, siendo el traslado responsabilidad de ASSE; (e) aportar números de atención sin costo para las siguientes localidades y especialidades y cantidades mensuales: (1) Santa Rosa y San Antonio: tres consultas en oftalmología y cinco ecografías en la Sede de Santa Rosa; (2) San Bautista: tres consultas en oftalmología y cinco ecografías; (3) San Ramón: tres consultas en oftalmología, ORL y psiquiatría y cinco ecografías;

4.2) por su parte, ASSE se obliga a brindar a los usuarios de CCOU, las siguientes prestaciones sin costo: (a) atención de urgencia y emergencia en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

centro auxiliar de San Ramón; (b) aportar medicación de urgencia; (c) comunicar a la Dirección Técnica del CCOU la necesidad de traslado de un paciente, para que ésta lo coordine; (d) mantener actualizada la nómina de prestadores que podrán utilizarse para dichos traslados, siendo éstos responsabilidad del CCOU; (e) realizar un máximo de 30 ecografías mensuales en el Centro Auxiliar de San Ramón; (f) servicio de laboratorio, en el horario en el que éste funciona en el Centro Auxiliar de San Ramón, estableciendo un detalle de estudios y cantidades mensuales a realizar; (g) atención odontológica en el centro auxiliar de San Ramón; (h) atender y registrar todas las atenciones médicas de afiliados del CCOU en atención de primer nivel, la atención de otro nivel requerirá autorización previa de la Dirección Técnica;

4.3) que asimismo, se establece la posibilidad de que los asociados del CCOU autorizados por la Dirección Técnica puedan obtener todo tipo de asistencia médica en ASSE y el CCOU podrá conceder atención de primer y segundo nivel a usuarios de ASSE, los costos se regirán por el arancel del MSP (Dec. N° 179/002) en caso de que el CCOU deba pagar a ASSE lo hará en la localidad de origen, en un plazo de 60 días;

4.4) que se prevé la conformación de una Comisión de Gestión y Seguimiento, formada por un integrante de ASSE y uno del CCOU, para el seguimiento, control y evaluación del convenio, fijando sus cometidos y competencias;

4.5) que por otra parte, se mantiene el criterio de establecer una Cuenta Corriente en donde figurarán todos los recursos que brinda ASSE, incluyendo las atenciones que preste a usuarios del CCOU en todo el territorio nacional y los recursos que el CCOU pone a disposición, incluyendo como compensación por el convenio y como fórmula, dos salarios médicos que ascienden a \$ 65.376 cada uno (idéntico monto que el anterior) según fórmula acordada y que se reajustará anualmente en enero de acuerdo a lo decretado por el Poder Ejecutivo. Por dicho importe CCOU presentará factura que se abonará mensualmente a través de SIIF, de acuerdo a lo señalado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.6) que el plazo de vigencia previsto es de un año contado a partir de la intervención del gasto por este Tribunal, prorrogándose por un período igual y consecutivo;

5) que por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Salud Pública, - en uso de atribuciones delegadas - en Resolución del Ministro de Salud Pública de fecha 3.09.21, dispone aprobar el Convenio Complementario Asistencial a celebrarse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud (ASSE) al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 25) del TOCAF y en las mismas condiciones que el anterior, pero por un plazo de un año, a partir de la intervención del gasto por parte de este Tribunal, prorrogándose por períodos iguales y consecutivos salvo las partes decidan con antelación de 60 días el vencimiento del plazo;

6) que en el Considerando IV) se deja constancia de que la Junta Nacional de Salud informa que no existen objeciones respecto;

7) que se adjunta información extraída de RUPE referente a los socios, administradores, representantes registrados de la empresa Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista, a fin de que se informe acerca de la posible existencia de vínculo laboral de cualquier naturaleza con ASSE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, para el desarrollo y cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por la citada ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

preventiva y la de tratamiento de los enfermos, y de quienes se comprometa a brindar servicios, dentro del marco de los programas nacionales elaborados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y de las leyes de conformación del Sistema Nacional Integrado de Salud;

3) que en particular, conforme lo establecido en el literal G del artículo 5 de Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de “suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”;

4) que la causal de excepción invocada en esta oportunidad, encuadra en lo previsto por el artículo 33 Literal D) Numeral 25) del TOCAF (antes numeral 31 literal C del TOCAF) habilita a ASSE a la elección directa de la contraparte para contratar directamente bienes y servicios en el marco de los convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del Organismo en el marco del literal G del artículo 5, antes citado, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública;

5) que el proyecto de resolución hace suya la conformidad de la Junta Nacional de Salud al convenio a suscribirse;

6) que se acredita la verificación de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 numeral 1, inciso 2, del TOCAF, en relación a la incompatibilidad en el proceso de decisión de los vínculos de dirección o dependencia exigidos por la norma;

7) que, lo previsto en la Resolución (Resultando 5 del presente) en cuanto a la indefinición del plazo contraviene la normativa vigente que prevé que los contratos deben tener un plazo determinado;

8) que, no obstante, en razón de que en el convenio a suscribirse entre las partes el plazo de vigencia se encuentra determinado (Resultando 4.6), no se formula observación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al nuevo Convenio a suscribir entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) en las localidades de San Bautista, San Ramón y Santa Rosa, departamento de Canelones;
- 2) Una vez dispuesta la resolución en los términos remitidos a la intervención de este Tribunal, cométese a la Contadora Delegada en ASSE, la intervención del gasto previo control de su afectación con cargo a grupo adecuado y disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 8);
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 5) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General